



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120210010200**

- 1.- No se tiene en cuenta la notificación aportada como quiera que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 292 del CGP.
- 2.- Se tiene por notificado al demandado Ángel Libardo Amórtegui, quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones meritorias.
- 3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Julián Andrés Torres Rincón como apoderado judicial de la parte demandada.
- 4.- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado Ángel Libardo Amórtegui, se corre traslado a la parte demandante en los términos del artículo 443 del CGP
- 5.- Vencido el anterior término retorne las presentes diligencias al despacho.

**Notifíquese y Cúmplase**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR